



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de fábrica de fertilizantes líquidos", en el término municipal de Don Benito. (2014062107)*

El proyecto de "Ampliación de fábrica de fertilizantes líquidos", en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en los Anexos de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en el Anexo II de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Anexo II del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme lo establecido en las citadas normativas, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de fábrica de fertilizantes líquidos" fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 39, de fecha 26 de febrero de 2014. En dicho período de información pública no se han recibido alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, se efectúan consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:

Relación de Administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Don Benito	-
ADENEX	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	x
Consejería de Educación y Cultura	x
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas	x



Con fecha 11 de febrero de 2014 la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura informa de que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Con fecha 13 de febrero de 2014 la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo informa de que no es necesaria la Calificación Urbanística.

Con fecha 14 de febrero de 2014 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa de que para el citado proyecto no es necesario informe de afección ni autorización alguna del citado Servicio, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales ni especies protegidas.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Ampliación de fábrica de fertilizantes líquidos" en el término municipal de Don Benito (Badajoz):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Ampliación de fábrica de fertilizantes líquidos" en el término municipal de Don Benito, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere al proyecto de "Ampliación de fábrica de fertilizantes líquidos".
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección



General de Medio Ambiente (DGMA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

## 2. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

### 2.1. Vertidos.

- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los aseos y aguas pluviales.
  - Aguas procedentes de limpieza de camiones cisterna.
  - Aguas de limpieza de las instalaciones de proceso.
- Las aguas residuales procedentes de los aseos así como las pluviales son conducidas en su totalidad a la red municipal de Don Benito, no mezclándose con las aguas de proceso mediante sistemas de saneamiento separativos.
- Las aguas procedentes del lavado de los camiones cisterna se verterán a la red municipal, pero antes pasarán por una arqueta separadora de la que se podrán tomar muestras para verificar que cumplen con las normas de vertido.
- Las aguas de limpieza de las instalaciones de proceso (reactores y depósitos de almacén de soluciones) se recogen en cubetos que desaguan a una canalización soterrada que conduce las aguas hasta la balsa de retención. En esta balsa se producirá la decantación de aquellos materiales más densos que el agua y los fangos serán retirados por un gestor autorizado. La balsa, de nueva construcción (la antigua será clausurada) tendrá una capacidad útil de almacenamiento de unos 725,83 m<sup>3</sup> y estará constituida por material impermeable compuesto de una lámina geotextil de 200g/m<sup>2</sup> y una lámina PEAD de 1,5 mm de espesor, soldada con canal de comprobación central.



- En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Don Benito.

## 2.2. Residuos.

- En aplicación a la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados, está obligado según los artículos 17 y 18 a mantener almacenados los residuos peligrosos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, así como correctamente etiquetados, entregarlos a un gestor autorizado conservando los documentos de control y seguimiento durante tres años como justificante de entrega.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

## 2.3. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles serán de aplicación los límites tanto diurnos como nocturnos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

## 2.4. Emisiones.

Se llevarán a cabo todas aquellas acciones previstas en proyecto para la prevención y reducción de las emisiones a la atmósfera.

## 3. Medidas complementarias:

- Para todos los productos químicos almacenados en la instalación, bien sean materias primas, materias auxiliares o productos acabados, se deberán cumplir, en lo que almacenamiento y manipulación de los mismos se refiere, las prescripciones técnicas de



seguridad recogidas en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

- Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

#### 4. Programa de vigilancia:

- Para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, gestión de residuos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
  - Seguimiento de vertidos.
    - Información de la que disponga en relación al control de vertidos a la red municipal de saneamiento que establezca el Ayuntamiento de Don Benito.
  - Seguimiento de residuos.
    - Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial.
  - Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
    - Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.



Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

Mérida, a 23 de septiembre de 2014.

Director General de Medio Ambiente.  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

#### **Actividad.**

El proyecto consiste en la ampliación de fábrica de fertilizantes líquidos

La fábrica se encuentra ubicada en el Polígono Industrial San Isidro de Don Benito. La superficie que ocupará el complejo industrial será de 12000 m<sup>2</sup>, de los que la ampliación proyectada se prevé que sea del 8,24 %.

El complejo industrial pretende la ampliación de las instalaciones existentes mediante la construcción de: nueva balsa de aguas de proceso (cierre y clausura de la existente), lavadero de camiones, cubetos e instalación de depósitos, un nuevo reactor de mezcla, instalación de filtro prensa automático y ampliación del almacén de materias primas sólidas (atrojes), ocupando nuevas parcelas anexas a la existente.

La capacidad de producción de fertilizantes líquidos en la actualidad es de 11000 t/año, con la nueva ampliación será de 28415 t/año. Entre los fertilizantes líquidos producidos están los abonos líquidos claros, abonos líquidos en suspensión, soluciones nitrogenadas y soluciones potásicas.

#### **Descripción del proceso.**

El proceso productivo consiste en cargar la materia prima sólida, correctamente identificada, a las tolvas para su incorporación a los reactores. En ellos se produce una agitación mezclando la materia prima con agua caliente para obtener la solución madre deseada. Con posterioridad esta solución madre se transporta a la zona de depósitos de soluciones madre. El siguiente paso es la mezcla, según los criterios establecidos por el cliente, de soluciones madre para obtener así el producto final.

Todo el proceso de fabricación y transporte del producto final a los depósitos se encuentra controlado por un autómata. Los productos obtenidos se almacenan adecuadamente hasta su expedición.

#### **Instalaciones y equipos:**

- Nave de fabricación de 340 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de materias primas (atrojes) de 800 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de productos finales de 300 m<sup>2</sup>.
- Edificio de administración de 150 m<sup>2</sup>.
- 67 depósitos para el almacenamiento de soluciones madre y productos finales.
- 2 depósitos de agua de 25000 litros cada uno.
- Balsa para la recogida de vertidos de 725,83 m<sup>3</sup>.
- 3 reactores para la producción de soluciones madre.



- 3 reactores para la producción de los fertilizantes ó productos finales.
- Autómata que se encarga del control eléctrico del proceso de forma automática.
- Caldera de vapor.
- Instalación de aire comprimido.
- Palas cargadoras.
- Tolvas, sinfines, bombas de trasiego y báscula.
- Sistema de saneamiento de fecales y pluviales y sistema de canalización a la balsa de seguridad.
- Sistema de tuberías de conducción de vapor y agua.

**Vertidos.**

No existen puntos de vertido ni directos ni indirectos sobre elementos del dominio público hidráulico.

La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:

- Aguas residuales procedentes de los aseos y aguas pluviales.
- Aguas procedentes de limpieza de camiones cisterna.
- Aguas de limpieza de las instalaciones de proceso.
- Las aguas residuales procedentes de los aseos así como las pluviales son conducidas en su totalidad a la red municipal de Don Benito, no mezclándose con las aguas de proceso mediante sistemas de saneamiento separativos.
- Las aguas procedentes del lavado de los camiones cisterna se verterán a la red municipal, pero antes pasarán por una arqueta separadora de la que se podrán tomar muestras para verificar que cumplen con las normas de vertido.
- Las aguas de limpieza de las instalaciones de proceso (reactores y depósitos de almacén de soluciones) se recogen en cubetos que desaguan a una canalización soterrada que conduce las aguas hasta la balsa de retención. En esta balsa se producirá la decantación de aquellos materiales más densos que el agua y los fangos serán retirados por un gestor autorizado. La balsa, de nueva construcción (la antigua será clausurada) tendrá una capacidad útil de almacenamiento de unos 725,83 m<sup>3</sup> y estará constituida por material impermeable.

**Residuos.**

Los residuos generados por FERTIEX se identifican, almacenan y gestionan correctamente atendiendo a la normativa de aplicación según el tipo de residuo.

El responsable de calidad y medioambiente actualiza regularmente el inventario de residuos, que contiene los siguientes campos:

- Tipo de residuo.
- Denominación del residuo.
- Código LER.



- Naturaleza del riesgo.
- Destino final.
- Gestor autorizado.
- Número de documento de aceptación del residuo por el gestor.
- Transportista.

Los residuos peligrosos son entregados a un gestor autorizado así como los envases que los hayan contenido.

Los residuos no peligrosos se gestionarán igualmente por un gestor autorizado.

Los residuos urbanos ó asimilables a urbanos se almacenan dentro de la empresa en las zonas adecuadas para ello y su destino final es a contenedor proporcionado por el Ayuntamiento.

### ***Ruidos.***

Solamente la planta formuladora es susceptible de producir molestias acústicas ya que es donde se ubica la maquinaria, en el resto de la planta no existen fuentes sonoras ya que se trata de almacenes tanto de materia prima como de productos terminados.

En las condiciones más desfavorables, los niveles de recepción externos serán menores que los exigidos por la legislación vigente.

### ***Emisiones atmosféricas.***

Dadas las características técnicas, las instalaciones, equipos, materia prima y los procesos productivos que tienen lugar en FERTIEX, tan solo se producen emisiones a la atmósfera procedentes de la caldera de gasoil que se emplea para el calentamiento del agua que se utiliza en los reactores.

La caldera empleada está homologada por el Organismo competente no siendo necesario realizar medidas periódicas de humos y emisiones. No obstante se llevan a cabo las siguientes medidas indirectas:

- Control periódico de temperatura y presión.
- Registro Estatal de Emisiones y fuentes contaminantes en los plazos requeridos anualmente.

Todas las mediciones a la atmósfera se recogen en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de los contaminantes, así como una descripción del sistema de medición. Esta documentación será conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.



## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se compone de los siguientes apartados:

1. Antecedentes y promotor del proyecto.
2. Objeto del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
3. Normativa aplicable.
4. Descripción del proyecto, que incluye datos básicos del mismo, ciclo productivo y sistema de explotación, descripción de las instalaciones, consumo de los recursos naturales previstos, generación de residuos prevista y vertidos, emisiones y ruidos. Así mismo se describen las acciones asociadas que podrían generar impacto.
5. Inventario del Medio, donde se hace una descripción de los elementos del medio físico, biótico y abiótico de la zona de estudio. Esta información será tomada en cuenta a la hora de proyectar y estudiar las alternativas posibles así como en la identificación y valoración de impactos de la solución elegida.
6. Análisis de alternativas, técnica y ambientalmente viables y una justificación de las principales razones de la solución adoptada para la ampliación de las instalaciones.

Las alternativas consideradas han sido estudiadas en base a los siguientes factores:

- Distancia a núcleos urbanos, para minimizar impacto visual y malos olores.
  - Distancia a vías de comunicación, para minimizar impacto visual y facilitar accesos.
  - Distancia a cursos fluviales.
  - Dificultad de construcción, para minimizar el movimiento de tierras asociado.
  - Proximidad a instalaciones actuales.
7. Identificación de los impactos ambientales, durante la fase de obra y durante la fase de funcionamiento.
  8. Medidas preventivas y correctoras, donde se indican las medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos. Se describen las medidas previstas en la fase de obra, en la fase de explotación y en la fase de abandono si la hubiera.
  9. Programa de vigilancia ambiental.

Durante la fase de obras el promotor llevará a cabo la vigilancia y seguimiento ambiental de la ejecución y eficacia de las medidas previstas además de las que vengan derivadas de la resolución del expediente por parte del órgano ambiental.

El promotor elaborará informes trimestrales para ver su progreso y la aplicación de las medidas, que remitirá al órgano ambiental.



En la fase de explotación se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan se presentará anualmente al órgano ambiental la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Informe de seguimiento de impermeabilidad de la balsa.
- Informes de mediciones de OCAs.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor contará con un servicio de vigilancia ambiental externo, que realizará visitas de inspección durante el periodo de obras y de explotación y elaborará dichos informes.

